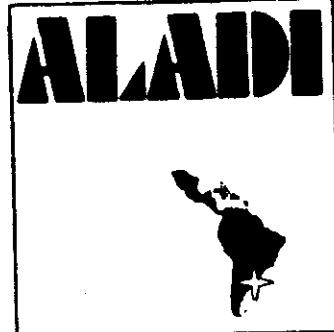


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

381

VIGENCIA DEL QUINTO PROTOCOLO ADI
CIONAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PAR
CIAL No. 5

ALADI/CR/di 77.11
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
31 de mayo de 1988

Montevideo, 24 de mayo de 1988.

No. 105/88

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General a fin de llevar a su conocimiento y por su intermedio al de las Representaciones acreditadas ante ese Comité, que con fecha 25 de abril de 1988 mi Gobierno procedió a suscribir la Resolución Conjunta ME no. 370 y RREE no. 317, referente al Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial no. 5, en el sector de la industria química, cuyo texto se acompaña.

Con tal motivo, saludo al Señor Secretario con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo.:) Ricardo O. Campero, Embajador, Representante Permanente de la Argentina ante la ALADI.

Al Señor
Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Contador Norberto Bertaina
Presente

sp

//

//

383

Resolución Conjunta ME no. 370 y RREE no. 317
de 25 de abril de 1988

VISTO El Expediente no. 14.042/87 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, suscribieron el 20 de diciembre de 1982, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 5 en el sector de la industria química;

Que se ha suscrito el 19 de agosto de 1986, en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) el Quinto Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil que amplia la nómina de productos y preferencias negociadas entre ambos países con fecha 6 de diciembre de 1985 (Segundo Protocolo Adicional);

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, las concesiones otorgadas en el mencionado Protocolo serán automáticamente extensivas sin el otorgamiento de compensaciones, a los países de menor desarrollo económico relativo, independientemente de negociación o adhesión a los mismos;

Que corresponde poner en vigencia lo acordado, en función del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobado por Ley no. 22.354;

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado intervención, considerando legalmente viable la medida propuesta; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30., inciso b, punto l del Decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los MINISTROS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1º.- A partir del 19 de agosto de 1986 y hasta el 31 de diciembre de 1986, las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay que se detallan en la columna 3 en tres (3) planillas que, en fotocopias como Anexo I, forman parte de la presente Resolución, identificadas con las letras "AR", tendrán tratamiento arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual indicado para cada producto, según lo establece la columna 8 del citado Anexo, sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución estará restringido en lo que hace a la delimitación precisa del producto objeto de la concesión y a la fijación de un cupo, en los casos que así lo establezca la columna 9 del Anexo I.

Artículo 3o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 4o.- Las concesiones a que se refiere el artículo lo. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial comercial no. 5 suscrito en el sector de la industria química el 20 de diciembre de 1982.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

//

ANEXO 1

PREFERENCIAS ACORDADAS ENTRE ARGENTINA Y BRASIL

Nº ALADI	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAÍS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES	ACUERDO	OBSERVACIONES	
						REGIMEN AD-VALOREM LEGAL	REGIMEN LEGAL
1	2	3	4	5	6	7	8
39.01.2.04	Resinas de poliéster	AR	39.01.08.02.02	LI	37	LI	80
		BR	39.01.04.00	LI	55	LI	86
51.01.1.02	Hilados de fibras de poliésteres continuas, texturados, sin acondicionar para la venta al por menor	AR	51.01.04.00.00	EP	48	LI	80
		BR	51.01.05.00 51.01.06.00	LI	55	LI	86
51.01.1.11	Hilados de fibras de poliamidas (nylon y semejantes) continuas, sin torcer o con una torsión no	AR	51.01.02.01.00 51.01.02.99.00	EP EP 48}	25 48}	LI	80

polímero de poliéster de viscosidad inferior a 0,80 y contenido de dióxido de titanio máximo del 5%.

Cupo: 200 toneladas

polímero de poliéster de viscosidad inferior a 0,80 y contenido de dióxido de titanio máximo del 5%.

Cupo: 400 toneladas

polímero de poliéster de viscosidad inferior a 0,80 y contenido de dióxido de titanio máximo del 5%.

Cupo: 100 toneladas en conjunto con el ítem 51.01.1.14

polímero de poliéster de viscosidad inferior a 0,80 y contenido de dióxido de titanio máximo del 5%.

Cupo: 200 toneladas en conjunto con el ítem 51.01.1.14

De más de 500 deniers, de alta tenacidad.

Cupo: 135 toneladas

//

sp

3851

1	2	3	4	5	6	7	8	9
51.01.1.11 (Cont.)	superior a 50 vueltas por metro, sin texturar ni acondicionar para la venta al por menor	AR BR	51.01.02.01.00 51.01.02.99.00 51.01.16.01 51.01.16.02 51.01.16.99 51.01.17.01 51.01.17.02 51.01.17.99	EP EP LI LI LI LI LI LI	25 48 55 55 86 86 86 86	LI LI LI LI LI LI LI LI	80 80 86 De más de 500 deniers, de alta tenacidad. Cupo: 270 toneladas	Los demás. Cupo: 200 toneladas
51.01.1.14	Otros hilados de fibras de poliésteres continuas, sin texturar ni acondicionar para la venta al por menor	AR BR	51.01.06.00.00 51.01.18.00 51.01.19.00	EP 48 48	LI LI LI	80 80 86	Ver cupo asignado al ítem 51.01.	Ver cupo asignado al ítem 51.01.
51.01.1.19	Los demás hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin texturar ni acondicionar para la venta al por menor	AR BR	51.01.07.99.00 51.01.22.00 51.01.23.00	EP 48 55	LI LI LI	80 86 86	Hilados poliuretánicos. Cupo: 50 toneladas	Hilados poliuretánicos. Cupo: 50 toneladas
56.01.1.01	Fibras de poliamidas (nylon y semejantes) discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido	AR	56.01.01.00.00	EP 45	LI LI	80 80	Cupo: 7 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.01 y 56.04.1.01	Cupo: 7 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.01 y 56.04.1.01

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
56.01.1.01 (Cont.)	do otra operación preparatoria del hilado	BR	56.01.01.01 56.01.01.04 56.01.01.99	LI	55	LI	86	Cupo: 100 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.01 y 56.04.1.01
56.01.1.02	Fibras de poliésteres discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado	AR	56.01.02.00.00	EP	45	LI	80	Cupo: 200 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.02 y 56.04.1.02
		BR	56.01.01.02	LI	55	LI	86	Cupo: 400 toneladas en conjunto con los ítem 56.02.1.02 y 56.04.1.02
56.02.1.01	Cables para discontinuos de fibras de poliamidas (nylon y semejantes)	AR	56.02.01.00.00	EP	58	LI	80	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01
		BR	56.02.01.01	LI	55	LI	86	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01
56.02.1.02	Cables para discontinuos de fibras de poliésteres	AR	56.02.02.00.00	EP	48	LI	80	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.02
		BR	56.02.01.02	LI	55	LI	86	Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.02
56.04.1.01	Fibras de poliamidas (nylon y semejantes) discontinuas y desperdicios de fibras de poliamidas (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	AR	56.04.01.00.00	EP	48	LI	80	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01
		BR	56.04.01.01 56.04.01.99	LI	55	LI	86	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56.01.1.01

1	2	3	4	5	6	7	8	9
56.04.1.02	Fibras de poliésteres discontínuas y desperdicios de fibras de poliésteres, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	AR	56.04.02.00.00	EP	48	LI	80	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56. 01.1.02
		BR	56.04.01.02	LI	55	LI	86	Fibras. Ver cupo asignado al ítem 56. 01.1.02